Rad: 68-081-4003-002-2019-00635-00
Pro. EJECUTIVO
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se guardó silencio por la parte demandante del traslado de excepciones previas propuestas por el curador Ad-Litem designado para el demandado SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ OROSCO, y la razón es que se allega archivo pdf de fecha 3 de febrero de 2021 por la Coordinadora del Consultorio Jurídico de la UCC de esta ciudad MARITZA VESGA MANTILLA explica que no se ostenta la calidad para actuar por la apoderada judicial demandante desde el 20 de noviembre de 2020 y se reinicia con la asignación de otro estudiante el 8 de febrero de 2021, luego del período vacacional se remite al respecto se recibieron correos comunicando cambio de estudiantes activos del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la constancia secretarial y evidenciando que en el presente proceso no se contaba con apoderado judicial por la parte demandante desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2021 según el archivo enviado por la Coordinadora del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, de manera que en el proveído de fecha 14 de diciembre de 2020 no se tuvo en cuenta dicha situación, en aras de evitar vulnerar el derecho de defensa y representación legal y aunado a que no se corrió traslado conforme ordena el numeral 1º del Art.101 del C.G.P. de las excepciones previas propuestas mediante recurso como señala el Art. 110 idem. el Despacho Dispone:

Ordénese que por Secretaría se corra traslado de las excepciones previas propuestas por el Curador Ad-Litem del demandado SERGIO ANDRES MARTINEZ OROZCO, según lo contemplado en el Art.101 y 442 del C.G.P. atendiendo lo previsto en el Art.110 del C.G.P.

Téngase como apoderada sustituta de LADY SOFIA CARRILLO MENCO en su calidad de apoderada judicial del demandante Ramiro Alonso Monsalve a LUISA FERNANDA ZUÑIGA NIÑO estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.